

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 18 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término ordenado en auto que antecede sin que las partes se manifiesten al respecto. Sírvasse ordenar lo conducente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 050

RADICADO No. **156904089001-2001-00004-00**
PROCESO: **ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **LOREN TATIANA CHAVES BURBANO**
DEMANDADO: **NESTOR CHAVES MONGUI**

Concorre por escrito al expediente el demandado NESTOR CHAVES MONGUÍ solicitando (flo 481 a 482 C1): 1) Se dé continuidad a la cuota alimentaria a favor de su hija LOREN TATIANA CHAVES MONGUÍ, por cambio de titular. 2) Se libre los oficios tendientes a levantar la medida impuesta en su momento por el despacho tendiente a decretar el embargo y descuento del 30% de las prestaciones sociales a su favor. 3) Ordenar levantar dicha medida y en consecuencia se disponga el pago de los dineros retenidos a favor del señor CHAVES MONGUÍ por cumplimiento de la obligación.

Mediante proveído adiado 11 de febrero de 2021 se reconoció como demandante a LOREN TATIANA CHAVES MONGUÍ en razón a que cumplió la mayoría de edad y ya no necesita ser representada por su señora madre CLARA ELISA BURBANO.

Posteriormente LOREN TATIANA CHAVES MONGUÍ dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante proveído de fecha 18 de febrero de 2021, aporta certificación de estudio expedida por la Universidad Abierta y a Distancia – UNAD de fecha 25 de febrero de 2021, con el fin de demostrar que actualmente se encuentra realizando estudios de educación superior realizando una Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo. De dicha certificación se le corrió traslado a la parte demanda quien guardo silencio.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, se advierte que, si bien la actual demandante LOREN TATIANA CHAVES MONGUÍ ya cumplió la mayoría de edad, también lo es que actualmente se encuentra realizando estudios de educación superior y no ha cumplido la edad de 25 años¹, por lo que, salvo que se demuestre lo contrario, se tendría que seguir proporcionando la cuota alimentaria conforme se ordenó en este proceso junto con la vigencia de las cautelas decretadas, salvo que se garantice su pago en atención a la normatividad vigente. Por lo anteriormente expuesto no se va a acceder al ruego del demandado.

Finalmente precisa este despacho, que si bien las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente²,

¹ **Sentencia T-854/12** “Así las cosas, se tiene que el beneficio de la cuota alimentaria de los hijos que estudian va hasta los 25 años (dependiendo del caso), edad que la jurisprudencia ha establecido como término razonable para formarse en una profesión u oficio que les permita obtener su independencia económica y satisfacer sus propias necesidades, tope cronológico que se encuentra encaminado a que la condición de estudiante no se torne indefinida”.

² Numeral 6 Artículo 397 del C.G. del P.

dicha petición debe seguir las reglas de toda demanda, esto es, cumplir con las formalidad del artículo 82 y ss en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y para esta clase de procesos, agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición invocada por el demandado NESTOR CHAVES MONGUÍ, obrante a folios 481 y 482 del cuaderno principal. Lo anterior conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

**JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SANTA MARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a43dac034c54b1ee992fb786626c8f17003ae98ec099c8c7472cb86d083f994

Documento generado en 18/03/2021 05:48:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**